



Santiago, 13 de Noviembre del 2013

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto., Ex. N° 1167 de fecha de Noviembre del 2013..

MAT: Modifica Dto. Ex. 1336 del 2012 y N° 306 del 2013 ambos del Ministerio de Economía.(Congrio Dorado.)

Fecha de Publicación: 18/11/13.

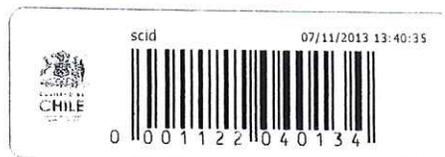
CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.,
Secretaria de Gabinete
Subsecretaria de Pesca

egia





4877

MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1.336 DE 2012 Y N° 306 DE 2013, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° **1167**

SANTIAGO, **08 NOV. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 159/2013 de fecha 30 de octubre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1.336 de 2012, N° 195, N° 306, N° 366 y N° 447, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia; D.S. N° 270, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 13 bis del Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado mediante Decretos Exento N° 195, N° 366 y N° 447, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecieron las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería norte y sur de Congrio dorado **Genypterus blacodes** en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6'S - 47°S y 47° - 57°S, respectivamente, como asimismo en las aguas interiores de la X, XI y XII Regiones.

Que mediante Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los porcentajes de desembarque de las especies como fauna acompañante de recursos que indica, año 2013.

Que la cuota artesanal de Congrio dorado asignada para el área de aguas interiores de la XII Región, ascendió a 305 toneladas, distribuidas en 259 para ser extraídas en calidad de especie objetivo y 46 a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución antes señalada, incrementando la cuota objetivo autorizada para el periodo julio-diciembre y disminuyendo la reserva de fauna acompañante, con la finalidad de mantener un nivel continuo de la operación pesquera sobre dicho recurso durante los últimos meses del presente año calendario.

Que la redistribución antes señalada no conlleva un incremento de las cuotas globales anuales de captura de Congrio dorado, por lo que no se incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad de este recurso.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

S.P.
(+ Estrella)



DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 12 del Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado mediante los Decretos Exentos N° 195, N° 366 y N° 447, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la cuota objetivo artesanal autorizada a ser extraída en el área de aguas interiores de la XII Región, periodo julio-diciembre, ascenderá a 122,5 toneladas y la reserva anual de fauna acompañante en dicha área ascenderá a 23 toneladas.

Artículo 2º.- Asimismo, modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la reserva anual de fauna acompañante de Congrio dorado a ser extraída en las aguas interiores de la XII Región, ascenderá a 23 toneladas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

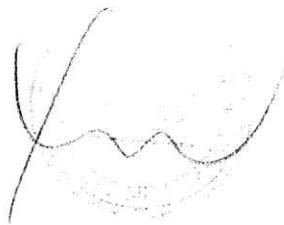
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


GABINETE MINISTRO DE ECONOMIA
JEFE DE GABINETE


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
JEFE DIVISION JURIDICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca